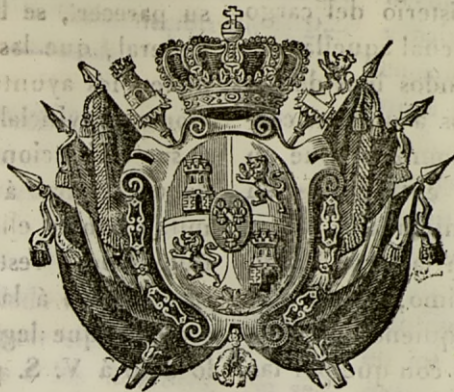


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *mártres y viérnes*, en la Redacción, á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

1.<sup>a</sup> Seccion.—Indiferente general.—Núm. 134.

*Real orden circular encargando el cumplimiento del artículo 62 del real decreto de 16 de febrero de 1821 sobre el modo de usarse el papel del sello cuarto mayor.*

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del corriente me dice lo que copio.*

«Con fecha 10 de octubre de 1836 dijo el Sr. Ministro de Hacienda al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.—Habiendo dado cuenta á S. M. de una exposicion del Director general de rentas estancadas y resguardos, manifestando los perjuicios que se estan irrogando á la del papel sellado por no cumplirse el artículo 62 del real decreto de 16 de febrero de 1824, que prescribe el modo y forma en que debe usarse el del sello cuarto mayor, ha tenido á bien resolver S. M. que lo manifieste á V. E. á fin de que por ese Ministerio se encargue estrechamente á todas las autoridades y dependencias de su inmediato cargo, cuiden de la exacta observancia del referido artículo, sin admitir, ni dar curso á los memoriales é instancias que se presenten y no se hallen estendidos en papel de sello que el mismo artículo previene.—Y habiéndose reiterado por el Ministerio de Hacienda en 9 del actual el cumplimiento de esta disposicion, á fin de que la renta del papel sellado produzca todos los valores de que es susceptible, lo prevengo á V. S. de real orden, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion para su mas puntual observancia.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin ofi-*

*cial para conocimiento del público, previniendo que no se dará curso á instancia alguna que no venga estendida en el papel que requiere el artículo 62 del real decreto de 16 de febrero de 1824 á cuyo efecto he creído conveniente copiarlo á continuacion.*

Artículo 62. «Todos los memoriales que se dieren al Rey sobre cualesquiera negocios ó pretensiones han de estenderse en papel del sello cuarto. Los que se diesen por cualquiera de los Ministerios, y los que se hayan de ver en cualquiera Consejo, Tribunal ó Junta, han de ir en papel del sello cuarto sin cuyo requisito no se recibirán ni decretarán. Lo mismo se observará con los que se presenten en el Consejo de Estado, en el de Guerra, en la Cámara y en los demas Tribunales ó Juntas sobre cualesquiera pretensiones; no entendiéndose esto con los escritos que se diesen solamente para hacer recuerdo de los negocios ó pretensiones.»

Burgos Mayo 30 de 1839.—Juan Antonio Garnica.—Francisco de Borja Vidarte, Secretario.

4.<sup>a</sup> Seccion. = Edicto. = Número 135.

*El Alcalde Constitucional de Ontangas, con fecha 22 de mayo último, me dice lo que copio.*

«Sirvase V. S. dar al público por medio del Boletin oficial de que se halla vacante el partido de Cirujano titular de esta villa con su anejo, La Sequera: su dotacion consiste en 160 fanegas de trigo comun, ó morcajo, y 120 cantaras de vino, casa devalde; los memoriales se dirigirán á la secretaria de este ayuntamiento francos de porte.»

*Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial, para que llegue á noticia de cuantos gusten mostrarse aspirantes á la plaza vacante de que se hace merito en el inserto. Burgos 1.<sup>o</sup> de junio de 1839. Insertése.—Garnica.*



Ministerio de la Guerra.=Real orden.=Excmo. Sr.=He dado cuenta á la Reina Gobernadora de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de Almería en la esposicion que por el ministerio del cargo de V. E. me fue remitida, y en la cual aquella corporacion pide se declare con qué fondos han de pagar los ayuntamientos de los pueblos á quienes corresponden los sustitutos de los 15 hombres que en dicha provincia faltan para la total entrega de su contingente en la quinta anterior. Enterada S. M., y teniendo presente lo determinado en la real orden circular de 30 de mayo del año último, como asimismo la situacion de los pueblos, quienes en medio de las multiplicadas obligaciones con que por las circunstancias del Estado se hallan gravados, no podrán sin el uso de algunos arbitrios extraordinarios hacer efectivo el recurso de la sustitucion que en dicha real orden se prescribe, á fin de suplir con ella la falta de mozos útiles para cubrir sus cupos en las quintas: oido el tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose S. M. con su dictamen, se ha servido resolver.

1.º Que la responsabilidad del pago de los gastos necesarios para la sustitucion prescrita en la citada real orden, recaiga y se haga efectiva en los bienes de la propiedad de los que se hallen en las facciones, y á falta de ellos en los de los padres á quienes esté probada la connivencia ó criminalidad en la desercion ó pase á los enemigos, de sus hijos tráfugas.

2.º Que en defecto de bienes en los unos y los otros, se satisfaga aquella responsabilidad con los arbitrios que no tengan determinada aplicacion, como los impuestos sobre tabernas, abacerías, rastrojeras, pasturaje y otros que los pueblos manejan; previo conocimiento y anuencia del ministerio de la Gobernacion de la Península.

3.º Que si á pesar de los arbitrios que quedan designados, resultase imposibilidad absoluta de hacer efectiva la entrega de sustitutos por falta de todo recurso, se lleve á efecto lo dispuesto en la real orden de 3 de abril de 1837, circulada por el ministerio de la Gobernacion en 5 del mismo. De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1839.=Alaix.=Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Real orden.=Para evitar que las providencias gubernativas dictadas por los ayuntamientos y diputaciones provinciales dentro del límite de sus facultades, puedan anularse recurriendo á la autoridad judicial para pedir amparo en la posesion ó restitucion por el que se diga despojado; y á fin de que no se reproduzcan con este motivo los graves y perjudiciales conflictos

que mas de una vez han tenido lugar entre las autoridades judiciales y las administrativas, oido el supremo tribunal de Justicia, y conformándose con su parecer, se ha servido S. M. declarar por punto general, que las disposiciones y providencias que dicten los ayuntamientos, y en su caso las diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes, forman estado y deben llevarse á efecto, sin que los tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion ó restitucion, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competen. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1839.=Arrazola

Ministerio de Hacienda.=Real orden.=S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que las libranzas que con arreglo al artículo 3.º del real decreto de 26 de abril próximo pasado debe expedir esa direccion general á cargo de las cajas de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas con destino á obligaciones locales de ellas ó á las generales del Estado, despues que sean intervenidas por la contaduría general de distribucion, se remitan á esta secretaria para que el ministro de Hacienda ponga en cada una de ellas su visto bueno con firma entera en comprobacion de que ha precedido á su expedicion la real orden especial que previene el mismo artículo, y de que se ha comunicado esta á los intendentes de las provincias de Ultramar. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1839.=Pita.

Ministerio de la Guerra.=Circular.=Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por la diputacion provincial de Salamanca en oficio que por el ministerio del cargo de V. E. me fue dirigido de real orden para la resolucion de S. M. y en el cual aquella corporacion consulta en qué pueblo debe ser alistado para la quinta el mozo que habiéndose casado en edad en que continúa sujeto á ella, traslada su domicilio y vecindad á otro pueblo distinto del de su naturaleza y vecindad de su padre. Enterada S. M. y habiendo oido al tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar, de conformidad con su parecer, que los mozos que se hallen en el caso consultado, deben ser incluidos en el alistamiento de los pueblos en que tomen estado y establezcan su vecindad con casa abierta en la forma determinada en la declaracion 1.ª del artículo segundo de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837 en que están comprendidos. De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el minis-



terio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 20 de mayo de 1839. = Isidro Alaix. = Sr.  
secretario del despacho de la Gobernacion de la Península.

### VARIEDADES.

*¿Las mugeres son inferiores, iguales ó superiores á los hombres?*

Ha sido cuestion ventilada en todos los siglos la que tiene por objeto averiguar si las mugeres estan por su naturaleza sometidas á los hombres. No señor, me decía dias pasados un furioso romántico; la naturaleza no ha podido dictar semejante ley: el imperio que ejercemos sobre ellas no es mas que una tiranía, y si ellas nos lo han dejado tomar no es mas que por la excesiva dulzura de su carácter, por sus buenos sentimientos y por la superioridad de su razon: prendas que, á ser nosotros racionales, les hubieran dado la superioridad, pero que, como no lo somos, han contribuido á quitársela.

Examinemos la cuestion, le dije yo, bajo el aspecto del amor, y veamos si es mejor privar á las mugeres de la libertad, como lo hacen los habitantes de Oriente, ó concedérsela ilimitada, como hacemos nosotros los que vivimos en el mediodia de Europa. Los europeos dicen que es una crueldad hacer infeliz aquello que se ama, y los asiáticos replican que es bajeza y degradacion en el hombre renunciar á la superioridad que le concedió la naturaleza sobre la muger: si se les dice que es embarazoso tener encerradas á un gran número de mugeres, contestan que diez mugeres obedientes dan menos que hacer que una sola caprichosa y casquivana. Alegan ellos por su parte que no pueden gozar una felicidad cumplida los europeos con mugeres de cuya fidelidad nunca están seguros; y responden los de acá, que aquella decantada fidelidad no logra evitar el hastío que sigue naturalmente á la completa satisfaccion de un deseo: que las mugeres reclusas pertenecen, es verdad, al que las encierra: pero que esto mismo contribuye á la sociedad, al paso que un poquito de coqueteria aviva y encela el apetito: otros todavía mas civilizados añaden, que si los turcos aquietan sus celos con cerrojos y eunucos, nosotros nos tranquilizamos con hacer la vista gorda, y con no dársenos un ardite de todo lo que nos pueda nacer en la frente. Y sobre todo, continúan estos, cuando nos va mal como maridos, procuramos desquitarnos como galanes; pues para que un esposo deba llamarse verdaderamente infeliz por la infidelidad de su muger, era necesario que no hubiese mas que tres personas en el mundo: en habiendo cuatro cesa su desgracia.

Prescindiendo de que sea ó no tiranía el mandar el hombre á la muger, es indudable que ellas,

tienen sobre nosotros el irresistible imperio de la hermosura, y este imperio es de todos los tiempos y paises, al paso que el nuestro es, cuando menos, cuestionable, supuesto que le vemos establecido en unos y no en otros pueblos. ¿Por qué, pues, pretendemos este privilegio? Acaso porque somos mas fuertes, y porque contamos con los efectos de la educacion particular que se da á las mugeres: probemos su capacidad en aquellos ramos no descuidados en su educacion, y veremos quien es mas fuerte. Confesemos, por mas que á algunos choque, que en los pueblos mas civilizados han ejercido las mugeres cierta autoridad sobre sus maridos: prescindiendo de épocas recientes en que hemos visto florecer á Rusia bajo el cetro de Catalina, y prosperar á Inglaterra y á Castilla en los reinados de dos Isabelas, sabemos por la historia que en Egipto se estableció en una ley la autoridad doméstica de las mugeres en honor de Isis y en Babilonia en obsequio de Semiramis: de los romanos se ha dicho que mandaban el mundo, y obedecian á sus mugeres, y si la barbarie de los sauromatas no los escluyese de nuestra cuestion, los citaríamos como enteramente sometidos al sexo de la hermosura. Dejemos, pues, á los bárbaros musulmanes profesar aquel principio del alcoran, que traducido por quien lo entiende, dice así: "Las mugeres deben honrar á sus maridos: los maridos deben honrar á sus mugeres; pero ellos son superiores á ellas."

### *Rasgos notables de avaricia.*

Ultimamente ha muerto en Lóndres el escribiente de un procurador de edad de 66 años, y ha dejado una fortuna inmensa. Este hombre era muy extraordinario; constantemente habia despreciado las mugeres, y jamas quiso casarse. Nadie lo habia visto sonreirse: durante su vida no compró nada para vestirse, ni usó otra ropa que la que heredó de un tío suyo tan avaro como él. Remendaba por sí mismo sus zapatos, y preferia las pelucas viejas. Nadie habia entrado en su cuarto cinco años antes de morir, y en este tiempo no se habia barrido. Nunca se sonaba los mocos sino con un pedazo de papel: él mismo preparaba su comida, cuya base consistia en un pedacito de tocino gordo; y llegó á tal punto su industria económica, que aprovechaba la corteza, cortada en tiritas delgadas para atarse los zapatos; pero con el mayor dolor se vió precisado á renunciar á esta práctica, porque todos los perros que encontraba le mordian los pies para comerse las correas. Por último, alimentaba un gato que tenia refregándole todo el cuerpo con la corteza del tocino; y el pobre animal pasaba despues horas enteras lamiéndose. La fortuna considerable de este avaro ha pasado á parientes colaterales muy ricos.

El 23 de noviembre último murió en Dublin



un viejo solteron de 83 años, notable por sus extravagancias, su avaricia y fortuna. Nacido en una aldehuela del condado de Meath de padres pobres, aprendió desde luego el oficio de tonelero, que pasó á ejercer á las islas Antiguas y de santa Cruz. En la primera de estas islas tenia un tio llamado Pedro Gaynon, conocido por el apodo de *Pedro Zuecos*, aludiendo á los enormes zapatos que llevaba cuando desembarcó allí. Este tio habia adquirido una fortuna colosal, y casó su hija única con el director de la compañía de las Indias en Lóndres, dotandola en 2000 libras esterlinas. El sobrino se mostró digno de marchar por la senda que el tio le habia trazado, y á fuerza de trabajo, perseverancia y economía, se halló poseedor de 3000 libras esterlinas. Con esta suma regresó á Irlanda, y no mudó de vida: duro para sí y cuantos le rodeaban, se nutria con los alimentos mas baratos y ordinarios, privándose de todo lo que le parecia superfluo en comida y vestidos. Jamas conoció el amor, la piedad, ni los placeres de la mesa.

En la tarde que precedió su muerte, uno de sus vecinos le envió un médico: el avaro lo recibió muy bien, pero llegando á reflexionar que tendria que pagarle las visitas, se apesadumbró, y con una voz poco segura por el mal humor que experimentaba, le dijo: « Señor doctor, ya veis que soy un hombre robusto y de escelente temperamento: mi enfermedad no es grave, la conozco y puedo curarme; sin embargo, puesto que mi buen amigo el señor Mengle os ha enviado aqui, consiento en servirme de vuestras luces, si nos convenimos en un precio razonable. Deseo saber el que os he de dar hasta que esté curado del tolo.» El médico le pidió ocho guineas; el enfermo reclamó contra la enormidad de aquella, y despues de haber batallado largo tiempo, se convinieron en seis gineas y media. El ajuste se firmó por una y otra parte; el doctor entró en ejercicio; escribió su primer recipe, y el enfermo murió aquella noche.

Tenia muchos parientes pobres, á quienes no dejó nada por su testamento, haciendo heredera de su inmensa fortuna á una familia riquísima de la India, con la obligacion de pagar 4 libras esterlinas á una criada fiel que le habia servido 24 años. *Esta suma, decia el testador, la procurará el medio de pasar sus últimos dias en una independencia feliz.*

## ANUNCIO.

EL SINAPISMO REMEDIO PERIODISTICO.

Con este título, se publica en la Ciudad de Leon un periódico joco-satirico-político.

El redactor se vale para el prospecto de una ingeniosa ficcion y dice. « Entreteniamme en mi bufete como tengo de costumbre, sin darsme un bledo por averiguar si damos vuelta con Copernico ó estamos quietecitos con Ptolomeo, cuando senti en la calle una estrepitosa algarabía á manera de conmocion popular, acompañada de unas fuertes voces que decian; aquí vive! ¡busquemosle! Mi primer movimiento, fue querer cerciorarme por mi mismo: mas cuando iba á levantarme de mi poltrona, veo abrir con recio impulso la puerta de mi estrecha habitacion, y entrar de rondon una inmensa multitud heterogenia, compuesta de militares inválidos y moribundos, viudas escualidas y llorosas, curas y frailes famélicos y envilecidos, empleados miserables, labradores arruinados, artesanos andrajosos; y que todos me miraban como suplicándome que abogase por ellos. « Nuestras pagas! decian unos. = Nuestras pensiones!.. reponian otros. = Aquellas nuestras viudedades. = Estos. = Tantas y tan desiguales contribuciones. Les prometí declamar enérgicamente contra las injusticias, y que mi genio satirico-jocoso desplegaria todas sus facultades en obsequio de los desgraciados y que se yo cuantas promesas les hice. Victoreome la turba bien satisfecha de mi condescendencia, y desapareció gritando « Viva nuestro abogado el Bachiler!!!! » viva nuestro padre mostaza!!!! ¡ Hubiera estado largo rato sumergido en las serias reflexiones que suscitó en mí tan estraña aventura, si mi pedadogo monono hubiera venido en posta á socorrerme; con el semblante risueño que acostumbra, y me dijo. No temas: mi proteccion te ayudará. Escribe sin miedo, y zurra á todo el mundo. A tu cargo dejo la redaccion de un periódico que se llamará *El Sinapismo*... Dijo y me dejó con la boca abierta. Pues, señor, ¡brabo! No hay remedio: es preciso complacer á esta gente. Fuera recelos; vayan á un lado preocupaciones embarazosas. Repartiré *Sinapismos* á diestra y siniestra, sin reparar á quien cogen; aplicaré el medicamento á toda clase de personas y por cualquiera concepto. ¡Ay del que sienta su picazon! ¡Y hay mucho mas de aquel que sufra una cantarida de mi mano!

Este periódico saldrá en Leon cada ocho dias en un pliego doblado en 4.º á fin de que puedan hacerse tomos; y en él se insertarán noticias del Norte al mismo tiempo que en los de la Corte.

Precios de suscripcion 5 reales franco de porte.

Se suscribe en esta Ciudad, en la librería de Arnaiz.

Recomendamos este periódico, pues conocemos á los redactores personalmente, y no dudamos desplegarán su mucho ingenio en beneficio de sus compatriotas. Ha salido el 15 de mayo, y van publicados tres números con tres graciosas viñetas.